



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501073791**



20165501073791

Bogotá, 19/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53200 53232 53238 53258 53299 53315** de **05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53200 del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 53200 Del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13763237** de fecha **15 de julio de 2015** impuesto al vehículo de placa **WLR342** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S** identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"CUANDO SE COMPRUEBE LA INEXISTENCIA O ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO Y SÓLO POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA CLARIFICAR LOS HECHOS."

RESOLUCIÓN No. 53200 Del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

En concordancia con el código: **518**

"PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN LLEVAR EL EXTRACTO DEL CONTRATO."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporariamente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13763237	15 de julio de 2015	WLR342

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13763237** de fecha **15 de julio de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S** identificada con NIT. **900337364-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, **"(...) CUANDO SE COMPRUEBE LA INEXISTENCIA O ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO Y SÓLO POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA CLARIFICAR LOS HECHOS. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **"(...) PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN LLEVAR EL EXTRACTO DEL CONTRATO. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ARANSUA S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 53200 Del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio

RESOLUCIÓN No. 53200 Del 05 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono 0, correo electrónico **aransuasastran@outlook.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **53200** del **05 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

ORDEN DE COMPARECIMENTO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13763237



1. FECHA Y HORA

DÍA		MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
05	06	07	08	09	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

2. CLASE DE INFRACCIÓN

ESPECIE	TAMPO O CARRIL	LETRA CARRIL	ESPESOR	NÚMERO O COLORES	LETRA CARRIL	COMPLEMENTO
01	22	C	01	68F-89		E-9

3. PLACA MARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA MARQUE LOS NÚMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1014242859

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 01006274955 CAT

EXPEDIDA: VENCE 02-03-18

10. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

BEJANO GAITAN JOSE
CC 39891938

11. NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN NICOLAS PABON-OLARTE

DIRECCIÓN: Av. Boyacá #74A-86

TELÉFONO: 3112180014

12. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

ARANDA S.A.S

13. LICENCIA DE TRÁNSITO

10009130496

14. TARJETA DE OPERACION

0966097 XU

15. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: TELIER JAVIER RONAL /MURRO

ESPESOR: PONAL

PLACA: 090185

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DONATIVOS PARA RETARDAR U OBTENER UN CONTRATO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN CORRECTA)

16. INFORMACIÓN

PLAZA: 300 / FOMIBON / GRUA 10 / PINGA. VEH 410 / PARQUEADERO CONS 6242

17. OBSERVACIONES

TRANSITE Y TRANSPORTA COMO PASAJEROS A NICOLAS BELTRAN FERNANDEZ CODIA 1014236431, Y A CAROLINA LEONIS CC. 1014236193. RECOTE EN CALLE 85#15 DESINO TERMINA SALIRLE UN PUNTO DE GRACIA DE COMIATO PUNTO DE ADUACION

18. FIRMA DEL AGENTE **19. FIRMA DEL CONDUCTOR** **20. FIRMA TESTIGO**

SUDEE INTENDENCIA DE PUERTO TRANSPORTES

21. NÚMERO DE AFIRMAMENTO **22. C.C. NO.** **23. C.C. NO.**

ORGANISMO DE TRÁNSITO

CÓDIGO DE INFRACCIÓN

LANCEROS Y LANCEROS DE TRANSPORT...
FEDERATION INTERNACIONAL DE METEOROLOGISTAS...
METEOROLOGISTAS DE PASADENA...

LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...
LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...
LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...

LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...
LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...
LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...

LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...
LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...
LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...

LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...
LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...
LA FERIA DE LOS PRODUCTOS...



No 2015-560-059668-2

Asunto ORDEN DE COMPARENDO ORIGI

Fecha Radicado 18/08/2015 08:53:45 Usuario Radicador KARENSERRATO
Oficina SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramif. (EMP) SECRETARIA D
Viste nuestra Página: www.suptranspome.gov.co
Calle 53 No. 3A-46 Bogotá C.C. 3528700

1. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

2. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

3. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

4. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

5. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

6. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

7. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

8. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

9. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...

10. El presente comparendo se expone en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501009341



20165501009341

Bogotá, 05/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53200 53232 53238 53258 53299 53315** de **05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 53024.odt

Representante Legal y/o Apoderado
 ARANSUA S.A.S.
 AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO
 AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
 TENA - CUNDINAMARCA

Motivos de Devolución	Desconocido	Fecha Z:	EBA	MMS	AMS	R	D	Observaciones:
	Rehusado							
Dirección Entada	Cerrado	Nombre del distribuidor:						
	Fallido	C.C.						
No Reside	Fuerza Mayor	Centro de Distribución:						
		Observaciones:						



439 7/2
 472 1015
 1015 01

Remite: Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 25D-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN65625941500

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 ARANSUA S.A.S.
 Dirección: AVENIDA CALLE 26 N. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO
 Ciudad: TENA
 Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 20/10/2016 14:19:25